



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al finado, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESUPUESTOS.

Circular.—Núm. 125.

Conforme á lo preceptuado en el art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el día 15 de Marzo próximo, es el designado para que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio inmediato de 1884-85, al efecto de corregir las estralimitaciones legales que contengan.

En su consecuencia, y á fin de evitar toda duda ó retraso en un servicio que tanto interesa á la buena administracion, recomiendo á los Ayuntamientos y Juntas municipales, que el ejemplar que debe remitirse venga ostendido en el papel correspondiente acompañando á él el oportuno reintegro; que en su formacion se ajuste á las disposiciones vigentes, sin olvidarse de los medios á que deben recurrir para cubrir el déficit cuando se hubieren agotado todos los ingresos ordinarios, y que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, consisten en el 18 por 100 sobre las cuotas que satisfacen al Tesoro por Territorial ó Industrial, el 50 por 100 en el valor de las cédulas personales, y

hasta el 70 por 100 sobre el cupo de consumos.

Pudiera suceder que agotados estos recursos, no fuesen aun suficientes para nivelar los ingresos con los gastos, y en este caso pueden los Ayuntamientos solicitar del Gobierno de S. M., por mi conducto, la creacion de arbitrios extraordinarios, previo la formacion de un expediente que habrá de instruirse, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando copia autorizada del repetido presupuesto, segun previene la de 19 de Diciembre de 1882, copias tambien de las tarifas y precios medios de cada artículo de consumos, expresando el importe del cupo para el Tesoro, el del 70 por 100 recargado para municipales y el del recargo extraordinario que se solicita, pues que la falta de uno solo de dichos datos, será motivo bastante para que no se cursa la peticion á la Superioridad.

Leon 14 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 126.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Domingo Lopez Fuertes, prófugo del reemplazo de 1863 por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamúz, que se ausentó de la casa paterna sin consentimiento, y cuyo paradero se ignora, poniéndole si fuere

habido á mi disposicion, para lo cual se insertan al pié sus señas.

Leon Febrero 14 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Señas del prófugo.

Estatura corta, color bajo, cara y nariz largas, ojos castaños, muy corto de vista, boca regular, pelo negro, cejas idem, barba lampiña. Viste calzon corto de frisa, chaleco de estameña azul, chaqueta de frisa negra, sombrero tambien negro, zapato grueso bajo y medias negras.

Circular.—Núm. 127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y detencion del joven D. Manuel Ruiz Crespo y Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole si fuere habido á mi disposicion, como interesa el Excelentísimo Sr. Gobernador de Madrid en telegrama de ayer.

Leon Febrero 14 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Señas del D. Manuel.

Edad 16 años, estatura regular, color trigueño, boca grande, nariz abultada, ojos azules, cara redonda, pelo rubio oscuro. Viste gaban color canela, con rayas grana, americana oscura y pantalon de listas color café.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

No habiendo cumplido los Alcal-

des de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, lo preceptuado en la circular de este Gobierno de 14 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 61, correspondiente al 19 de dicho mes, de que al día siguiente de tener efecto las subastas públicas de maderas concedidas en el plan forestal vigente, remitan á este Gobierno las correspondientes actas del resultado que dichas subastas ofrezcan, ó en otro caso negativas; he acordado prevenirles, que si en el preciso término de 8 dias no lo verifican, me verá en la dura, pero imprescindible necesidad de adoptar medidas de rigor contra los Alcaldes morosos en el servicio que se les interesa, pero abrigo la esperanza de que ninguno dará lugar á ello.

Leon 14 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Roperublos
Carrocera
Sariegos
Las Omañas
Alvarez
Los Barrios de Salas
Encinedo
Ponferrada
Cea
Cármenes
Vegacervera
Matadeon
Valencio de D. Juan
Fabero
Valle de Finolleto
Ozonilla
Gordaliza
Quintana del Castillo
Truchas
Villamejil
Villarejo

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Febrero de 1884.

Castrillo de la Valduerna
Cuadros
Garrafe
Campo de la Lomba
Palacios del Sil
Valderramario
Castrillo de Cabrera
Igüeña
San Esteban de Valdeuza
Toreno
Cistierna
Posada de Valdeon
Reyero
Castrotierra
Valdepolo
Castilfalé
La Robla
Vegaquemada
Corullon
Santa Maria de Ordás

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Gobernador de la misma provincia, del cual resulta:

Que en 17 de Febrero del año último fué aprehendido por una pareja de la Guardia civil del puesto de Villaverde Peñaorada el vecino del barrio de Villatoro, de la ciudad de Burgos, Lázaro Femiño Pardo, cazando en el término de Tresdelval sin licencia de caza ni de uso de armas:

Que el Jefe del puesto denunció al Juzgado municipal de Burgos la infracción de la ley de Caza cometida por Lázaro Femiño, al cual recogió la escopeta de que se valía, remitiéndola al primer Jefe del Cuerpo, que á su vez la entregó al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, impuso á Femiño la multa de 20 pesetas:

Que celebrado el juicio de faltas para penar la infracción de la ley de Caza, recayó sentencia, por la que se impuso al ya citado Femiño Pardo la multa de 5 pesetas, declarándose en comiso la escopeta que el Juzgado había reclamado á la Guardia civil y la cual podría recuperar el penado, previo el pago de la multa de 50 pesetas:

Que habiendo manifestado el Jefe de la Guardia civil que la escopeta reclamada había sido entregada al Gobierno de provincia, el Juez municipal dirigió comunicacion al Gobernador reclamándole la citada arma, y la Autoridad gubernativa contestó manifestando que desde el momento en que fué puesta á su disposicion quedó en comiso; pero que si su dueño quería recogerla podía

presentarse en las oficinas de su cargo donde le sería entregada previo pago en el papel correspondiente de las 50 pesetas, con lo cual quedaría cumplida la sentencia en cuanto á la devolucion de la ya citada arma:

Que el Juez mandó pasar los antecedentes al Fiscal municipal, que emitió dictámen expiendiendo: que con arreglo al art. 40, en concordancia con el 47 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, y el 271 de la de organizacion del Poder judicial, el conocimiento de las infracciones que de aquella se cometan corresponde á los Juzgados municipales; y que siendo competente para conocer la falta, lo era tambien para cumplir la sentencia, según el artículo 76 de la Constitucion de 30 de Junio de 1876 y el 80 de la de Enjuiciamiento criminal, y que no encontrando precepto legal que explicase la resistencia del Gobernador á entregar un objeto que era pieza de conviccion de la falta penada, se estaba en el caso de promover el oportuno recurso de queja:

Que el Juez municipal, considerando que había conocido con plena competencia en el juicio de faltas; que tenía derecho de que la escopeta se presentara en el Juzgado como pieza de conviccion, y que no era posible ejecutar la sentencia en la forma que proponía el Gobernador, mandó elevar las actuaciones á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, para que si lo conceptuaba procedente formulase el oportuno recurso de queja:

Que el Juez de primera instancia, el Fiscal de S. M. en la Audiencia y la Sala de gobierno del mismo Tribunal estimaron acertados los fundamentos del recurso, y lo elevaron al Gobierno para su resolucion por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia:

Que este Centro pidió á la Autoridad administrativa, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, el informe que previene el art. 298 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, y el Gobernador, evacuando el informe, expuso que en virtud de las atribuciones que le concedía el art. 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y la Real orden de 20 del mismo mes y año, había declarado el comiso de la escopeta; y que no se había opuesto á que se cumpliera la sentencia del Juzgado, sino á entregar el arma sin que constase el pago de la multa, terminando con lamentar que se hubiera dado á este asunto, á su juicio único, exageradas proporciones:

Que el Ministro de Gracia y Justicia remitió el expediente é informe del Consejo de Estado, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitucion vigente, que determina que á los

Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que establece el número de clases de licencias de uso de armas que en dicha disposicion se establecen, la quinta de las cuales es para el uso de armas de caza y para cazar:

Visto el art. 46 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, que fija el procedimiento que debe seguirse para penar las infracciones de la misma ley, el cual es el juicio verbal de faltas:

Visto el art. 47 de la ley citada, que declara que en las infracciones que de ella se cometieren se impondrá siempre la pérdida del arma u objeto con que se pretenda cazar, el cual podrá ser recuperado mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos:

Considerando:

1.º Que desde la publicacion de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 quedaron derogadas las facultades de los Gobernadores para penar las infracciones del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 en la que se relaciona con la caza:

2.º Que siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios el juzgar de dichas infracciones, á ellos corresponde ejecutar lo juzgado según el art. 76 de la Constitucion:

3.º Que no teniendo el Gobernador facultades para penar la infraccion cometida, y debiendo hallarse á disposicion del Juzgado el arma con que se cometió la infraccion, al mismo corresponde la devolucion de ella;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto que ha dado lugar al presente recurso corresponde la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Cubillas de Rueda.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento para ser tallado el mozo Criágonno Rodriguez del Valle, natural de Quintanilla en este Ayuntamiento, mandado incluir por cabeza de lista en el actual reemplazo por acuerdo de la Comision provincial, comunicado á este Ayuntamiento en 30 de Enero último é ignorándose su paradero, se le cita por

medio del presente para que comparezca ante la Comision el día 22 del actual, en que tendrá efecto la entrega de este Ayuntamiento, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Cubillas de Rueda 13 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en exhorto recibido del de igual clase del Distrito del Hospital de Madrid procedente de autos de testamentaria que ante el mismo penden por fallecimiento de D. Santiago Franco Alonso, vecino que fué de dicha Córte, se halla inserto el edicto que literalmente copiado es como sigue:

Edicto.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta villa, se venden en pública subasta trescientas siete fincas de la testamentaria de D. Santiago Franco Alonso, radicantes doscientas cuatro de ellas en el partido judicial de Benavente y términos municipales de Pozuelo de Vidriales, Rosinos de Vidriales, Tardemazar y Bercianos y las ciento tres restantes en el partido de Astorga y términos de Val de San Roman, Val de San Lorenzo, misto de ambos y San Martin del Agostado, las cuales están tasadas pericialmente en diez y siete mil doseientos ochenta y ocho pesetas y veinte y cinco céntimos, á saber: en once mil cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos las de Benavente y en seis mil doscientas treinta y dos con cincuenta las de Astorga.

El remate será doble y simultáneo y se celebrará el día veinte y ocho de Febrero próximo á la una de la tarde en este Juzgado respecto á todas las fincas, en el de Benavente en cuanto á las radicantes en aquel partido y en el de Astorga acerca de las sitas en el suyo y se aprobará á favor del mejor postor en vista de su resultado en las tres localidades.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de cada grupo de fincas por partidos, será preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasacion para tomar parte en la subasta, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores menos al que haya hecho la mejor proposicion al cual le servirá en su día de pago de parte del precio, si el re-

mata se adjudica á su favor y hasta el en que se celebre el mismo estarán de manifiesto los autos en la Escribanía de mi cargo y en los Juzgados exhortados la descripción y tasación de las fincas y las condiciones de la subasta para todos los que deseen enterarse de ellas.

También se venden varios muebles de la referida testamentaria que se hallan en el pueblo de Pozuelo de Vidriales, los cuales han sido tasados pericialmente en ochocientos siete pesetas, y cuya subasta doble y simultánea se celebrará en el mismo día veinte y ocho de Febrero á la propia hora que la de los inmuebles en este Juzgado y en el de Bonavente bajo iguales condiciones.

Igualmente se venden los muebles de la susodicha testamentaria que se hallan en Astorga justipreciados en setecientos ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, cuyo remate se celebrará también simultáneamente en los mismos días y hora y bajo las propias condiciones en este Juzgado y en el de aquel partido.

Y por último se venden algunas alhajas y varios muebles de la propia procedencia que se encuentran en esta Corte, valuados unos y otros en cuatrocientas siete pesetas y cuyo remate se celebrará solo en este Juzgado en los citados día y hora y bajo las condiciones mencionadas. Madrid diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. —El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. — V.º B.º — M. Suarez.

Al aceptar y para cumplimentar el exhorto referido he acordado se inserte el edicto transcrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Leon á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Juan Bros. — Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Andrés Alvarez Perez, vecino que fué de Armunia, en causa instruida en este Juzgado contra el mismo y otros por lesiones mútuas y de la indemnización debida á José Cadaviz, á que también ha sido condenado, se sacan á pública licitación los bienes que fueron embargados á dicho Andrés y que con su tasación son los siguientes:

1.º Un huerto contiguo á la casa del Andrés, en término de Armunia, de un celemin poco más ó menos,

que linda al O. con casa partija de Petra Arias, M. y N. con huerto de dicha Petra y Gabriela Alvarez y P. con calle pública, tasado en 200 pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término, donde llaman Piafor, de una hemina poco más ó menos, trugal, linco M. y P. herederos de D. Feliciano Gil, O. herederos de D. José Escobar, de Leon tasada en 50 pesetas.

3.º Otra tierra centenal en término de Oteruelo, donde llaman el Jano, de una hemina poco más ó menos, linda O. con tierra de Ambrosio Barrimantos, de Villacedré, P. camino y N. tierra de Teresa Alvarez, tasada en 15 pesetas.

4.º Otra al mismo sitio, más abajo, también al Jano, de dos heminas, centenal, linda al O. con camino, M. adiles, N. otra de Mateo Alvarez Santos y P. camino tasada en 35 pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término y sitio que llaman Valdeajon, de hemina y media de centeno, linda al O. tierra de Zenon Santos, otra de Gaspar Calvo, de Oteruelo, P. con Mancel Alvarez y N. de Manuel Diez tasada en 35 pesetas.

6.º Otra tierra en término de Armunia y sitio que llaman los pradillos de abajo, ó sea, junto á las eras; de cábida de dos heminas poco más ó menos, trugal, linda O. con terreno concejil, M. otra de Pedro Fernandez, P. tierras de Luis Gil tasada en 175 pesetas.

7.º Y una casa en Armunia, la que habitaba el procesado, que linda O., M. y P. quifiones de su partija de sus hermanas Joaquina y Petra Arias y N. con huerto de Gabriela Alvarez, tasada en 250 pesetas.

Para el remate de las anteriores fincas se ha señalado el día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Armunia. Las personas que quieran interesarse en aquel podrán acudir á los expresados puntos en el día y hora señalados, advertidas de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que están tasadas cada finca, y que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Leon á 8 de Febrero de 1884. — Juan Bros. — Por mandado de su señoría, Maximino Galan.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Pedro Alonso Gomez (a) el Moreno, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este juzgado sita en la Cárcel pública, Plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de gallinas á Hipolito Carro, Portero de la Casa-Hospicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Leon á 5 de Febrero de 1884. — Juan Bros. — Por su mandado, Martin Lorenzana.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Sahagun y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias, de oficio *tejero*, natural de Asturias, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon comparezca en este juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo, contra Domingo de Castro, vecino de Grajalajo, sobre insultos y amenazas, á el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villamoratal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sahagun Enero 26 de 1884. — Pedro A. Gago. — Por su mandado, José Blanco Alonso.

D. Pedro Encinas Almitante, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Santiago Garcia, tabornero, domiciliado que estuvo en esta villa y natural de Sahagun, para que á término de 10 días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo pende por desacato á un agente de la autoridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Villafranca del Bierzo y

Enero 30 de 1884. — Pedro Encinas. — De su orden, Manuel Migueluez.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conocido por Luis Fernandez Gonzalez, natural de Valdespinoceron provincia de Leon, de 25 años de edad, soltero, de estatura alta, grueso, cara larga, color bueno, pelo castaño, barba escasa, que viste blusa negra con adornos encarnados, pantalón, bombacho azul, boina del mismo color, botitos de becerro, y tiene una cicatriz procedente de herida en la mano izquierda, sin que se sepan otras circunstancias de su filiación, á fin de que dentro de 10 días se presente en la cárcel pública de Santander, á prestar declaración como procesado en la causa que contra él se sigue por homicidio de Miguel Izquierdo perpetrado en la noche del 22 del último Diciembre en el pueblo de Peña-Castillo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción del Luis, á dicha cárcel con las seguridades necesarias, suponiéndose que se haya dirigido hácia su país, ó hácia las minas de Vizcaya, en el momento que cometió el delito: pues se ha decretada su prision provisional.

Dado en Santander á 13 de Enero de 1884. — Vicente P. de Celis. — Por su mandado, Wenceslao Torre.

D. Francisco Vazquez Pardo, Juez accidental de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público: que en causa que me hallo instruyendo contra Nazario Perez Alvarez, peon primero de la cuadrilla de conservación del ferrocarril en los términos de la parroquia de San Miguel de Montefurado, natural y vecino de Zacos, del partido de Astorga, de estatura regular, de 23 años de edad, robusto de cara y nariz regular, barba poca, pelo y ojos castaños, viste blusa y pantalón de tela, cubre gorra redonda de astraxau y calza borceguies, por la muerte de Indalecio Fernandez, peon también de dicho cuadrilla, se acordó la prision y captura del procesado y la comparecencia en este Juzgado dentro de diez días.

Y por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial

